

Disponen la publicación para comentarios del proyecto normativo “Procedimiento y Cronograma para la Sustitución de las Válvulas de Paso de los Cilindros GLP”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 134-2024-OS/CD

Lima, 9 de julio de 2024

VISTO:

El Memorando N° GSE- 304-2024, mediante el cual la Gerencia de Supervisión de Energía, pone a consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución que dispone publicar el proyecto “Procedimiento y Cronograma para la Sustitución de las Válvulas de Paso de los Cilindros GLP”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Osinergmin tiene función supervisora, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el organismo regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisada;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la mencionada Ley N° 27332, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, este organismo tiene función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, las Empresas Envasadoras son responsables de mantener los cilindros de su propiedad y los cilindros rotulados con su signo en condiciones permanentes de seguridad para los usuarios, ajustándose a los Reglamentos de Seguridad y Normas Técnicas que regulan esta materia;

Que, el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 27-94-EM fue modificado por el Decreto Supremo N° 065-2008-EM;

Que, el artículo 21 del Decreto Supremo N° 065-2008-EM establece que las Empresas Envasadoras únicamente pueden envasar o comercializar GLP en cilindros que cuenten con válvulas de paso (con su nombre y número de serie) y reguladores que cumplan con lo siguiente:

i) Para los cilindros de 3, 5, 10 y 15 kg, las dimensiones del acoplamiento con el regulador según UNE-EN 12864 Conexión Rápida Diámetro 20 mm o alternativamente la establecida por la Compressed Gas Association, CGA 510 o POL.

ii) Para los cilindros de 45 kg, las dimensiones del acoplamiento con el regulador serán las establecidas por la Compressed Gas Association, CGA 510 o POL.

iii) En lo restante, deberán cumplir con lo señalado en la Norma Técnica Peruana NTP 360.009.

iv) Los reguladores usados deberán ser compatibles para uno de los dos tipos de acoplamientos antes mencionados, debiendo en lo restante cumplir con la Norma Técnica Peruana NTP 350.074;

Que, asimismo, la citada norma establece que Osinergmin aprobará un cronograma y los mecanismos que deberán seguir las Empresas Envasadoras para que sustituyan las válvulas de paso existentes en los

cilindros, por válvulas de paso que cumplan con las normas mencionadas en el referido decreto supremo. Adicionalmente, la norma antes mencionada señala que las Empresas Envasadoras informarán mensualmente al Osinergmin sobre la cantidad de cilindros cuyas válvulas han sido reemplazadas;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 065-2008-EM, una vez cumplido el plazo señalado por Osinergmin, ninguna Empresa Envasadora podrá envasar GLP en cilindros con válvulas de paso que no cumplan con lo establecido en esta norma;

Que, Osinergmin, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 055-2010-OS/CD brindó cumplimiento al mandato del artículo 21 del Decreto Supremo N° 065-2008-EM, aprobando como Anexo I de dicha resolución, el “Procedimiento de Sustitución de las Válvulas de Paso existentes por Válvulas de Paso que Cumplan con las Normas Vigentes”, el cual incluyó un cronograma para la sustitución de dichas válvulas, a iniciarse el 31 de agosto de 2010. El cronograma aprobado contempló un periodo de diez (10) trimestres para que el 100% de las válvulas de paso que no cumplan sean reemplazadas. El cronograma abarcaría hasta febrero del 2013;

Que, mediante Oficio N° 970-2010-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó se amplíen los plazos del cronograma establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 055-2010-OS/CD, debido a que se requería efectuar un análisis sobre el artículo 21 del Decreto Supremo N° 065-2008-EM, lo cual implicaría la realización de un estudio del sistema válvula regulador. Posteriormente, mediante Oficio N° 1083-2010-MEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos indicó que se estimaba un plazo de 12 meses para realizar un estudio que analice lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 065-2008-EM (sustitución de válvulas de paso). Sobre esa base, con Resolución de Consejo Directivo N° 219-2010-OS/CD se amplió el plazo para la entrada en vigencia del procedimiento hasta el 31 de agosto de 2011;

Que, asimismo, a través del Oficio N° 1102-2011-MEM/DGH y Oficio N° 1243-2011-MEM/DGH, de fechas 18 de julio y 16 de agosto de 2011, respectivamente, la Dirección General de Hidrocarburos indicó nuevamente la necesidad de prorrogar el plazo para el cambio de válvulas de paso en cilindros para GLP, hasta que se cuente con la información que venía siendo analizada por el Subcomité respectivo del INDECOPI;

Que, en atención a lo solicitado por la Dirección General de Hidrocarburos y teniendo en consideración que el plazo para la aplicación del “Procedimiento de Sustitución de las Válvulas de Paso Existentes por Válvulas de Paso que Cumplan con las Normas Vigentes” aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 055-2010-OS/CD se encontraba próximo a vencer, Osinergmin, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2011-OS/CD de fecha 18 de agosto de 2011, dispuso suspender la aplicación del procedimiento contenido en el Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 055-2010-OS/CD, en tanto la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas comunique a Osinergmin la culminación de las modificaciones normativas a que se hizo referencia en los oficios citados en el considerando precedente;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2013, mediante Resolución de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias N° 114-2013/CNB-Indecopi, se aprobó la Norma Técnica Peruana NTP 360.009-1:2013 sobre “Recipientes Portátiles de Gas Licuado de Petróleo. Válvulas. Parte 1: Válvulas de cierre automático” que establece que la zona de carga y descarga de GLP de las válvulas deben ser conformes a cualquiera de las siguientes normas:

- i) La norma ISO 5145.
- ii) La norma EN 12864 (actualmente, la versión vigente es la Norma UNE-EN 16129:2014).
- iii) Cualquier otro sistema de conexión que proporcione un nivel equivalente de seguridad.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 040-2018-INACAL/DN - PRODUCE se aprobó la NTP

360.009-1:2013 (revisada el 2018), la cual reemplaza a la NTP 360.009-1:2013;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 182-2014-OS/CD se aprobó la publicación del proyecto que levantaría la suspensión del "Procedimiento de Sustitución de las Válvulas de Paso Existentes por Válvulas de Paso que Cumplan con las Normas Vigentes", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinermin N° 055-2010-OS/CD y reactivaría los plazos de sus artículos 6° y 7°, así como de su exposición de motivos, los cuales fueron publicados en el portal institucional de Osinermin el mismo día;

Que, mediante Oficio N° 076-2016-OS-GG, Osinermin solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos que informe respecto a la pertinencia de mantener la suspensión del procedimiento de sustitución de válvulas, toda vez que existe una disposición sectorial de seguridad vigente respecto a los cilindros de GLP;

Que, mediante Oficio N° 419-2017-OS-PRES, Osinermin solicitó al Ministerio de Energía y Minas que informe respecto a la pertinencia de mantener la suspensión del procedimiento indicada en el considerando precedente;

Que, mediante Oficio N° 415-2018-OS-PRES, Osinermin solicitó al Ministerio de Energía y Minas se brinde atención a la problemática existente en el desarrollo de ciertas actividades, entre ellas la reactivación del cronograma de sustitución de válvulas para los cilindros de GLP;

Que, mediante Oficios N° 178-2020-MINEM/DGH y N° 119-2021-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señala que Osinermin debe verificar el cumplimiento del artículo 21 del Decreto Supremo N° 065-2008-EM, referido a las disposiciones técnicas y de seguridad del sistema válvula-regulador de los cilindros de GLP, así como emitir las disposiciones técnicas necesarias, tales como el cronograma y los mecanismos para la sustitución de las válvulas de paso existentes;

Que, considerando lo expuesto y encontrándose vigente el artículo 21 del Decreto Supremo N° 065-2008-EM, que establece requisitos de seguridad para las válvulas de paso para cilindros de GLP, lo cual se traduce en condiciones de seguridad favorables para la vida, salud e integridad física de los usuarios, corresponde emitir las disposiciones que implementen el procedimiento de supervisión y el cronograma para el cumplimiento de lo indicado en el citado artículo;

Que, no obstante, considerando el tiempo transcurrido, es pertinente actualizar el proyecto normativo publicado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinermin N° 182-2014-OS/CD;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 23-2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación para comentarios

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y disponer que, conjuntamente con el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Procedimiento y Cronograma para la Sustitución de las Válvulas de Paso de los Cilindros GLP", y su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinermin ([https://www.gob.](https://www.gob.pe/institucion/osinermin/colecciones/5514-proyectos-normativos-para-comentarios)

[pe/institucion/osinermin/colecciones/5514-proyectos-normativos-para-comentarios](https://www.gob.pe/institucion/osinermin/colecciones/5514-proyectos-normativos-para-comentarios)).

Artículo 2.- Plazo para comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados remitan sus comentarios, opiniones o sugerencias al proyecto normativo a través de la ventanilla virtual de Osinermin <https://ventanillavirtual.osinermin.gob.pe/>, a la dirección electrónica comentarios.normas.5@osinermin.gob.pe, o mediante las mesas de partes físicas con las que Osinermin cuenta a nivel nacional; siendo la persona designada para recibirlos el abogado Jim Gastelo Flores.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

Encargar a la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía la publicación dispuesta en el artículo 1, así como la recepción y análisis de los comentarios, opiniones y sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado; así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinermin.

Artículo 4.- Publicación

La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y, conjuntamente con el proyecto normativo y exposición de motivos, en el portal institucional de Osinermin (www.gob.pe/osinermin).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2305809-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la Política de la Calidad del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel, versión 08

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00049-2024-PE/OSIPTEL

Lima, 8 de julio de 2024

| | |
|---------------|--|
| OBJETO | APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE LA CALIDAD DEL OSIPTEL (VERSIÓN 08) |
|---------------|--|

VISTO:

El Informe N° 00072-OPPM/2024 del 22 de junio de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM-SGP, se aprueba la Norma Técnica N° 001-2018-SGP "Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública", la cual tiene como objetivo establecer disposiciones técnicas para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública, siendo de obligatorio cumplimiento;

Que, el Subnumeral 7.1.2 del Artículo VII de la citada Norma Técnica señala que, en función a la complejidad de sus operaciones, las entidades quedan habilitadas de adoptar marcos de referencia internacionales para la implementación de mejoras, entre ellos, Sistemas de